

Oficio Nro. FA-2020-0042-O

Quito, D.M., 12 de febrero de 2020

**Asunto:** RESOLUCIÓN N°.002-CAM-2020, COMISIÓN DE AMBIENTE

Señor Abogado  
Mario Bladimir Gallo Almeida  
**Coordinador Unidad Gestion de Documentación y Archivo - Secretaría General del  
Concejo Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-SGCM-2020-0505-O, luego del análisis correspondiente se determino la necesidad que la Comisión de Ambiente considere la inclusión en el borrador de Ordenanza, las siguientes recomendaciones:

- En el Art. 10 establecer de forma obligatoria y con plazo definido el manejo de la alternativa, para garantizar impacto y eficiencia en la implementación.
- En el Art. 11 incluir la posibilidad de que el Fondo Ambiental en el marco de sus competencias pueda financiar lo correspondiente a control y seguimiento asociado a esta ordenanza.
- En el Art. 16 incluir al Fondo Ambiental como un actor para el levantamiento de fondos asociados a los proyectos mencionados.
- En el Art. 17 cambiar el sentido facultativo por obligatorio de las campañas de sensibilización.
- En el Art. 19 incluir que el destino de los fondos asociados a la recaudación, debe ser fondos concursables y lo establecido en el Art. 19, sin que sea un limitante que se sumen otros aportes.
- En la Disposición Segunda General establecer que los dispensadores podrán ser usados por el Fondo Ambiental para obtener financiamiento desde el sector privado, y el destino de estos fondos serán para los fondos concursables y lo señalados la ordenanza.
- En la Disposición Transitoria Primera, señalar que el plan se construya de forma co-participativa con la Secretaría de Ambiente, para garantizar la transversalidad del componente ambiental.

Para su conocimiento se adjunta el informe FA-2020-003, emitido por la Coordinación Técnica y de Planificación del Fondo ambiental.

DEL Con sentimientos de distinguida consideración.

a  
9  
c

Oficio Nro. FA-2020-0042-O

Quito, D.M., 12 de febrero de 2020

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga  
**DIRECTOR FONDO AMBIENTAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-0505-O

Anexos:

- RESOLUCION-002-CAM-2020.PDF  
- ANEXO-RC-002-CAM-2020.PDF  
- FA-CTP-2020-003.pdf

Copia:

Señor  
Juan Manuel Carrión Barragan  
**Concejal Metropolitano**

Señor Ingeniero  
Fernando Andres Granizo Murgueytio  
**Director de Políticas y Planeamiento Ambiental**

Señora Magíster  
Ana Carolina Zurita Lagos  
**Coordinadora Técnica y de Planificación**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Carolina Zurita Lagos	aczl	FA-CTP	2020-02-11	
Aprobado por: MARLON OSWALDO CAJAMARCA LUZURIAGA	mocl	FA	2020-02-12	

DEL

a  
9  
c

**INFORME TÉCNICO FA-CTP-2020-0003**

**INFORME ANÁLISIS "BORRADOR DE ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES"**

10 de febrero de 2020

---

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano mediante resolución No. 002-CAM-2020, emitida en sesión del 30 de enero, resolvió remitir el proyecto de ordenanza a fin de que emitan el respectivo informe en el plazo de 8 días, para lo que se deberá poner énfasis en el tiempo recomendado para prohibir el uso de plásticos de un solo uso y lo incentivos detallados en el proyecto.

Mediante oficio No. GADDMQ-SG-CM-2020-0505-O de fecha 03 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad Gestión de Documentación y Archivo – Secretaría General del Concejo Metropolitano, remite el proyecto y resolución al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental. El 04 de febrero de 2020 el Director Ejecutivo del Fondo Ambiental mediante sumilla en el sistema SITRA disponte "Atender lo Solicitado" a la Coordinadora Técnica y de Planificación.

En base de lo señalado y dispuesto por el Director Ejecutivo, se elabora el presente informe. Es importante anotar que el plazo de respuesta según lo señalado en la resolución es de 8 días, considerando que el mismo ingresa al Fondo Ambiental el 3 de febrero dicho plazo se cumple el 11 de febrero de 2020.

**2. OBJETIVO**

Elaborar el informe solicitado mediante Resolución No. 002-CAM-2020 por la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito, en el marco de lo pertinente y las competencias del Fondo Ambiental.

**3. BORRADOR DE ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES**

El borrador de ordenanza establece los siguientes plazos para aplicar la restricción de entrega de los siguientes elementos:

Art. 5: 1 año entrega de Sorbetes plásticos desechables.

Art. 6: 2 años entrega de Envases de Poliestireno Expandido

Art. 7: 3 años para envases, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso.

Art. 8: 3 años para fundas plásticas de un solo uso

En el Art. 9 se definen las excepciones:

- a) Promueve la implementación de la responsabilidad ambiental extendida del productor. Sin embargo, no señala el porcentaje mínimo o un nivel de progresividad, para que la excepción pueda ser aplicada.
- b) Promueve la producción de productos elaborados a partir de material vegetal que sean biodegradables.
- c) Incluye en la excepción a los envases asociados a garantizar la inocuidad del producto.
- d) Considera a los que determine la Autoridad de Salud Nacional como de uso indispensable.

En el Art. 10 define el manejo de la alternativa, de manera facultativa y no establece la temporalidad de implementación. En base de lo señalado en los artículos anteriores se recomienda no sea facultativo.

### CAPITULO III DEL CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

El Art. 11 señala la aplicación del control y seguimiento, en base de lo establecido en otras ordenanzas donde se establece la posibilidad de que el Fondo Ambiental pueda financiar entidades de seguimientos o cooperantes en el marco del seguimiento ambiental, así también se señala la posibilidad del Fondo Ambiental en cuanto a apoyar el Control desde el financiamiento de proyectos.

Considerando lo señalado se recomienda evaluar la pertinencia de incluir la opción de financiamiento del Fondo Ambiental para el control y seguimiento.

Los Art. 13, 14 se describe el procedimiento de infracciones y los tipos de infracciones y sanciones.

### CAPITULO IV INCENTIVOS

En el Art. 15 se señala los incentivos:

- a) Se define que los emprendimientos y organizaciones de EPS podrán acceder los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental.
- b) Se define que emprendimientos u organizaciones que generen proyectos educacionales para promover la erradicación de plásticos de un solo uso también podrán acceder los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental.
- c) Se establece la creación de un incentivo especial por parte de la Secretaría de Comunicación.

El Art. 16 establece las obligaciones para la Secretaría de Desarrollo Productivo y Conquito para la generación, luego de 180 días, de una estrategia que fomente la producción de alternativas, así también se establece la necesidad de promover y socializar con inversionistas nacionales y extranjeros proyectos de reconversión industrial.

Se recomienda definir la posibilidad o obligatoriedad, según la pertinencia de que en caso de existir estos proyectos se articulará con el Fondo Ambiental para el levantamiento de fondos y financiamiento de los referidos proyectos, en base de sus competencias, con el fin de garantizar que el eje ambiental sea visibilizado e implementado.

## CAPITULO V EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

En el Art. 17 exhorta a los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso a efectuar campañas de sensibilización para informar y comunicar a la ciudadanía en su área de acción, sobre el impacto ambiental de estos productos.

Este artículo señala un esquema facultativo, se recomienda evaluar la posibilidad de establecer, si existe pertinencia legal, la obligatoriedad de esta actividad.

El Art. 19 establece una disposición expresa para el Fondo Ambiental. En este punto se debe incluir el tema de fondos concursables, que será parte de la estrategia solicitada, con el fin de que se consolide la acción y se evite una operación separada menos eficientes.

Se recomienda establecer que los valores recaudados de las sanciones e infracciones sean usados en la implementación del Art 19 y los fondos concursables, entendiéndose que puede sumarse otros fondos que maneje el Fondo Ambiental. Esto con el fin de garantizar la sostenibilidad de las acciones.

### DISPOSICIONES GENERALES

La disposición segunda señala la obligatoriedad de colocar dispensadores de agua en la zona de mayor concentración.

Es necesario establecer que estos dispensadores podrán ser usados para obtener financiamiento desde el sector privado, para los fondos concursables señalados en esta ordenanza y lo definido en el Art. 19, en el marco de garantizar la sostenibilidad de las acciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La disposición transitoria primera, establece la obligatoriedad para la Secretaría de Desarrollo de establecer un plan de acción enfocado en el fomento al recambio progresivo.

Con el fin de fortalecer el plan de acción se recomienda que dicho plan se construya de forma cooperativa con la Secretaría de Ambiente, para garantizar la transversalidad del componente ambiental.

## 4. CONCLUSIONES

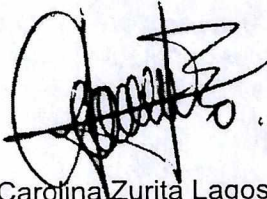
- El borrador de ordenanza tiene pertinencia técnica desde lo que al Fondo Ambiental le compete.
- Es necesario incluir algunos temas, que se detallarán en recomendaciones, para garantizar sostenibilidad de las acciones que el Fondo Ambiental realizará en el marco de la implementación de la ordenanza.

## 5. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a la Dirección Ejecutiva solicitar a la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito se incluya recomendaciones, previo un análisis de pertinencia legal, en base de sus competencias:

- En el Art. 10 establecer de forma obligatoria y con plazo definido el manejo de la alternativa, para garantizar impacto y eficiencia en la implementación.
- En el Art. 11 incluir la posibilidad de que el Fondo Ambiental en el marco de sus competencias pueda financiar lo correspondiente a control y seguimiento asociado a esta ordenanza.
- En el Art. 16 incluir al Fondo Ambiental como un actor para el levantamiento de fondos asociados a los proyectos mencionados.
- En el Art. 17 cambiar el sentido facultativo por obligatorio de las campañas de sensibilización.
- En el Art. 19 incluir que el destino de los fondos asociados a la recaudación, debe ser fondos concursables y lo establecido en el Art. 19, sin que sea un limitante que se sumen otros aportes.
- En la Disposición Segunda General establecer que los dispensadores podrán ser usados por el Fondo Ambiental para obtener financiamiento desde el sector privado, y el destino de estos fondos serán para los fondos concursables y lo señalados la ordenanza.
- En la Disposición Transitoria Primera, señalar que el plan se construya de forma coparticipativa con la Secretaría de Ambiente, para garantizar la transversalidad del componente ambiental.

Atentamente,



Carolina Zurita Lagos  
**Coordinadora Técnica y Planificación**  
**FONDO AMBIENTAL**